



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica a las Comunas, aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "SACAHUAN TIOCAJAS", domiciliada en la parroquia y cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

QUE el Director Técnico del Área de Chimborazo, con oficio No. 265-DPACH, de 28 de mayo del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0722 SFA/DOA/MAGAP, de 29 de junio del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SACAHUAN TIOCAJAS", domiciliada en la parroquia y cantón Guamote, provincia de Chimborazo, con las modificaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, insertas en el texto que a continuación se transcribe:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SACAHUAN TIOCAJAS"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. La comuna. "SACAHUAN TIOCAJAS" es una organización campesina formada por los habitantes del lugar, perteneciente a la parroquia Guamote, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a. Levantar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción conjunta de todos los comuneros.*



- b. Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de Programas de Desarrollo de la comunidad.
- f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g. Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h. Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación de comunitaria.
- i. Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la comuna, y los servicios comunales.
- j. Adoptar las medidas necesarias, para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud; y,
- k. Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.
- l. Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas, para que incrementen las actividades que los permita desenvolverse honesta y cómodamente.
- m. Los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comuna.

CAPITULO II **DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

Art. 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General
- b. El Cabildo
- c. Las Comisiones Especiales

Art. 4. LA ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad, y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la comuna en forma ordinaria, y se reunirán una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Art. 6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b. Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la comuna.



- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- e. Conocer y resolver el Plan Anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos en consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo.
- f. Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria, en cualquier época del año.

Art. 7. El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.

Art. 8. La elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el Registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones, se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del acta a fin de que sea aprobada. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne, al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10. Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno; así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c. Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que recaudan para la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d. Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterle al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas nocturnas, con el concurso de todos moradores varones, incluyendo los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios.
- g. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.



- h. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo, que se presentará en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y malversación que cometieron con los fondos de la caja comunal; y,
- j. Representar judicialmente, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III **DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO**

Art. 11. DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partida de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos, hasta por 10 dólares, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo.
- e. Vigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f. Extender conjuntamente con el Tesorero los valores, para el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- g. Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 12. DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, ausencia definitiva; y,
- b. Ayudar en la administración de la comuna, en lo que le compete al Presidente.

Art. 13. DEL TESORERO.

Son atribuciones y deberes:



- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c. Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- d. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad, los inventarios de todos los Bienes muebles, inmuebles, equipos etc. de la comuna.
- e. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el cabildo, o por el Presidente, según el monto de los mismos.

Art. 14. DEL SÍNDICO.

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y velar en estrecha colaboración con el Presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales con los intereses de la comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- e. Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencias al cabildo, para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g. Asistir mensualmente a las sesiones; y,
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el cabildo, o su Presidente.

Art. 15. DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Llevar los libros de actas, y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c. Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f. Las demás que señala la Ley, el Estatuto y el Reglamento.



CAPITULO IV **DE LOS COMUNEROS**

Art.16. Son miembros de la comuna:

- a. Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontrasen registradas en el libro respectivo.*
- b. Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.*

Art.17. Son derechos de los comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.*
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales.*
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar; y,*
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el cabildo o la asamblea general.*

Art.18. Son obligaciones de los comuneros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesina y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.*
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.*
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en la literal (h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*
- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible, proporcionarles educación secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal.*
- f. No realizar entre sí, ni con extraños ventas, permutas,*
- g. arriendos, aparcerías de ninguna clase, como también ninguna otra forma de traspaso, explotación de tierras y bienes comunales.*
- h. Aceptar los cargos y comisiones, que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos con cabalidad y diligencia.*
- i. Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.*
- j. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.*



- k. *Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio-económico, social y material de la comuna y de los comuneros.*
- l. *Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros; y,*
- m. *Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.*

CAPITULO V **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES** **Y FONDOS COMUNALES**

Art.19. De las Asambleas y de las sesiones de cabildo:

La Asamblea General, para la elección del cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente la de comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art.20. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones, se realizarán de la siguiente manera:

- a. *El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.*
- b. *El Presidente ordenará al Secretario, se de lectura del Orden del Día.*
- c. *El mismo personero, dispondrá que por Secretaría, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.*
- d. *Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.*
- e. *Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,*
- f. *En las sesiones se tratarán, únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.*

Art.21. De los bienes:

Los bienes muebles e inmuebles, que pudiera adquirir la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la misma.

CAPITULO VI **DE LAS SANCIONES**



Art.22. Los comuneros que infringieran la Ley, el Estatuto o que no cumplan con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a. Amonestación en privado, por parte del cabildo*
- b. Amonestación en público y multa.*
- c. Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.*
- d. Exclusión al comunero del seno de la comuna, con aprobación de la asamblea general.*

Art.23. Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de comisión o trabajos asignados por la Asamblea, por el cabildo y por el Presidente.*
- b. Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función recomendados.*
- c. Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionan los intereses de la comuna.*
- d. Por comportamiento incorrecto, durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.*
- e. Por falta de palabra u obra, a los miembros del cabildo.*
- f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad.*
- g. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios.*
- h. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.*
- i. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,*
- j. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.*

Art.24. Los comuneros serán sancionados por la exclusión de la comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que procede, y en cuyo caso perderán todos los derechos de la comuna.

Art.25. Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se emitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitivos.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

Art.26. Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, sin antes haber presentado su queja o reclamo ante el cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o



reclamación; el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art.27. El presente Reglamento Interno en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente por el Presidente del cabildo.

Art.28. Este Reglamento Interno podrá ser reformado después de dos años de ser aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art.29. El Presidente del cabildo, en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con disposiciones legales.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Art.4.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año el Registro actualizado de comuneros y Padrón Electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; quién, inmediatamente y sin otro trámite tomará nota del nuevo registro y padrón, que será comunicado a la organización.

Por encargo del Señor Ministro, mediante Acción de Personal No. 1468, de 30 de agosto del 2007, suscribo el presente Acuerdo.

Dado en Quito, a 14 SET. 2007

Ing. Guillermo Ortega Rosines.
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA (e)

REP/LET/PCC
H.C. 534
13-IX-07